



# GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

Gerencia Regional de Administración



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 012 -2021-GR CUSCO/GRAD

Cusco, 08 FEB. 2021

### LA GERENTE REGIONAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO.

**VISTO:** Carta N° 141-2020-GR CUSCO/ORAD-ORH y el Informe N° 1593-2020-GR CUSCO/ORAD-ORH de la Oficina de Recursos Humanos, los Memorándums N° 1535 y 1816-2020-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Cusco;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el derecho constitucional al debido proceso tipificado en el inciso 3) del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú, establece que "son principios y derechos de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, dicha disposición constitucional es aplicable a todo proceso en general, por lo que, constituye también un principio y un derecho dentro de los procedimientos administrativos";

Que, con Carta N° 141-2020-GR CUSCO/ORAD-ORH de fecha 14 de Julio del 2020, la Oficina de Recursos Humanos emite respuesta a la petición del señor Bernardino Estanislao Mamani Esquivel sobre reposición a puesto de trabajo, en el que hace referencia a determinados acontecimientos y documentos;

Que, con escrito de fecha 14 de agosto del 2020, sin registro de la mesa de partes del Gobierno Regional del Cusco, el señor Bernardino Estanislao Mamani Esquivel interpone recurso administrativo de apelación en contra de la Carta N° 141-2020-GR CUSCO/ORAD-ORH emitida por la Oficina de Recursos Humanos, notificado al recurrente en fecha 24 de julio del 2020;

Que, mediante Memorándum N° 1535-2020-GR CUSCO/ORAJ de fecha 02 de noviembre del presente, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica solicita a la Oficina de Recursos Humanos la remisión del expediente principal o primigenio y todos los actuados correspondientes que dieron lugar al petitorio del administrado y con Informe N° 1593-2020-GR CUSCO/ORAD-ORH de fecha 06 de noviembre del presente año, la Oficina de Recursos Humanos comunica que el servidor fue notificado con el acto en fecha 24 de julio del y que no es posible remitir los antecedentes por cuanto por error de las personas encargadas de efectuar el trámite, toda la documentación fue entregada al recurrente, consecuentemente que dicha oficina no se encuentra la documentación requerida. Posteriormente, el recurrente deduce silencio administrativo negativo a efecto de haber concluido el procedimiento administrativo solicitado y la responsabilidad del funcionario que no emitió la resolución legal, sin registro de la mesa de partes del Gobierno Regional del Cusco;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar, establece que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo;

Que, el artículo 120° numeral 120.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos", en mérito a ello, el señor Bernardino Estanislao Mamani Esquivel interpone





# GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

Gerencia Regional de Administración



recurso administrativo de apelación en contra de la Carta N° 141-2020-GR CUSCO/ORAD-ORH mediante la cual, la Oficina de Recursos Humanos responde a lo peticionado por el servidor;

Que, respecto a los plazos legales para la interposición de los recursos de apelación, conforme al numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, debemos manifestar que no se cuenta con la documentación original ni mucho menos con los sellos de recepción por la mesa de partes del Gobierno Regional del Cusco, en vista que según a lo manifestado por la Oficina de Recursos Humanos, persiste un error en el manejo documentario. En ese sentido, el expediente primigenio se encuentra en estado de extravío, por lo que el numeral 164.4 del artículo 164° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que "Si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicarán, en lo que le fuera aplicable, las reglas contenidas en el artículo 140 del Código Procesal Civil";

Que, el expediente principal no se halla completo, lo que imposibilita poder evaluar no solamente plazos de interposición de recurso, sino también los fundamentos de la petición y la motivación de la respuesta emitida por la Oficina de Recursos Humanos, en vista de que no se resuelve procedente ni improcedente. Finalmente, respecto a la deducción del silencio administrativo negativo formulado por el recurrente al recurso de apelación, se deberá tener en cuenta que el documento es una copia/escaneado de la solicitud, la misma que no registra el sello de recepción de la mesa de partes de la Entidad;

Que, mediante Memorandum N° 1816-2020-GR CUSCO/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina reconstruir el expediente principal conforme a lo dispuesto en el numeral 164.4 del artículo 164° del TUO de la Ley N° 27444;

Estando a los documentos del visto y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 88° y el literal g) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Cusco aprobado mediante Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO y la Resolución Ejecutiva Regional N° 056-2020-GR CUSCO/GR del 05 de enero del 2021;

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONSTRUIR EL EXPEDIENTE PRINCIPAL** del Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el señor Bernardino Estanislao Mamani Esquivel contra Carta N° 141-2020-GR CUSCO/ORAD-ORH de fecha 14 de julio del 2020, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONSTRUIDO** el expediente deberá seguirse el procedimiento establecido en el artículo 140° del Código Procesal Civil, en lo que corresponda y continuarse con el procedimiento antes referido de acuerdo a lo establecido en la normatividad legal aplicable.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, el presente acto resolutivo a la Gerencia Regional de Administración y a los órganos técnico administrativos pertinentes de la Sede Central del Gobierno Regional de Cusco.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,**



Econ. **MARÍA LOURDES DEL CASTILLO BÉJAR**  
**GERENTE REGIONAL**  
**GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**  
**GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO**